

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 21 NOV. 2012

---

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el señor JUAN SEGUNDO PINTO, gerente de la empresa NAVECARIBE Y CIA LTDA, agencia marítima del velero "NAUSICAA I" de bandera italiana, con matrícula MN 1838D, en contra de la Resolución No. 339 del 31 de diciembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la investigación administrativa adelantada por infracción a la Resolución 0347 de 2007, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante protesta presentada el 14 de mayo de 2009 por el Comandante de la Estación de Guardacostas de Santa Marta, se dio a conocer al Capitán de Puerto que se impuso el reporte de infracción No. 0375 del 12 de mayo de 2009, al señor MARCELLO CORSI, capitán del velero "NAUSICAA I", por infringir el código No. 036 de la Resolución 0347 de 2007 el cual corresponde a "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera".
2. Por medio de la Resolución No. 339 del 31 de diciembre de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta declaró la responsabilidad del señor MARCELLO CORSI en la infracción del citado código y lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con la agencia marítima NAVECARIBE Y CIA LTDA.
3. El 19 de enero de 2010, el señor JUAN SEGUNDO PINTO, gerente de la agencia marítima NAVECARIBE Y CIA LTDA presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia el 04 de marzo de 2010 confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

### ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Santa Marta era competente para adelantar la actuación administrativa por infracción a las normas de Marina Mercante, ocurrida dentro de los límites de su jurisdicción, conforme con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

#### PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Santa Marta, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas obrantes a folios 1 a 12 del expediente.

160

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL GERENTE DE NAVECARIBE Y CIA LTDA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 339 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

## DECISIÓN

Por medio de la Resolución No. 339 del 31 de diciembre de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta declaró la responsabilidad del señor MARCELLO CORSI, capitán del velero "NAUSICAA I" en la infracción del citado código y lo condenó al pago solidario de una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes con la agencia marítima NAVECARIBE Y CIA LTDA.

## FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito de apelación presentado por el señor JUAN SEGUNDO PINTO, se pueden deducir los siguientes argumentos:

1. El capitán de la nave al cometer la infracción de navegar sin zarpe se encontraba bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, puesto que fue "*quien recibió al velero el 25 de Marzo de 2009*".
2. En los puertos de Colombia sólo se le exige normativamente el zarpe a los buques de mayor calado.

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor JUAN SEGUNDO PINTO, gerente de la agencia marítima NAVECARIBE Y CIA LTDA, agente marítimo de la motonave "NAUSICAA I" en contra de la Resolución No. 339 del 31 de diciembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

### CASO CONCRETO

El 12 de mayo de 2009, el velero "NAUSICAA I" se encontraba fondeado frente a la Bahía de Santa Marta. Funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y personal de

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL GERENTE DE NAVECARIBE Y CIA LTDA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 339 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

Guardacostas procedieron a realizar visita a la nave en desarrollo del Plan de Seguridad Operacional "PLAN BAHÍA".

En la inspección se observó que aunque el señor MARCELLO CORSI, capitán del velero, tenía toda la documentación de la nave completa, no tramitó el zarpe de Cartagena a Santa Marta.

En consecuencia, el funcionario de Guardacostas le impuso al señor MARCELLO CORSI el reporte de infracción No.0375 del 12 de mayo de 2009 por infringir el código No. 36 de la Resolución 0347 de 2007.

El 31 de diciembre de 2009, el Capitán de Puerto de Santa Marta, mediante la Resolución No. 339 declaró la responsabilidad del capitán del velero "NAUSICAA I" en la infracción al código No. 036 de la Resolución ibídem y lo condenó al pago solidario de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Frente los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra a resolver:

1. Respecto al primer planteamiento, se le aclara al recurrente que la infracción fue cometida en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Santa Marta lugar donde se encontraba la motonave al momento de la inspección. Según lo dispuesto en el Decreto 1561 de 2002, la competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta era legítima y estaba legalmente autorizado para imponer sanciones por violaciones a las normas de Marina Mercante.

Por su parte el artículo 1 de la Resolución 022 de 2002 establece que el zarpe es un documento obligatorio que debe presentarse en las inspecciones (artículo 2 resolución ibídem), igualmente el artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984 ordena que toda nave debe contar con dicho documento.

Así mismo, el código No. 36 de la Resolución 0347 de 2007 determina como infracción para las naves menores navegar sin zarpe.

Por lo tanto el Capitán de Puerto ejerciendo la Autoridad Marítima que le correspondía, declaró responsable al señor MARCELLO CORSI en la contravención del citado código.

2. Con relación al segundo argumento, el artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984 es claro al establecer:

*"Toda nave debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá el respectivo Capitán de Puerto, cuando reúna los requisitos para ello. No se autorizará el zarpe a las embarcaciones que no exhiban el certificado de navegabilidad vigente que garantice que la nave reúne las condiciones de seguridad necesarias para la navegación." (Cursiva fuera de texto).*

Al tenor de esta norma queda claro que no existe excepción alguna para obtener el documento de zarpe, todos los armadores o capitanes de las naves deben tramitar dicho documento para emprender la navegación.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL GERENTE DE NAVECARIBE Y CIA LTDA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 339 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

Por lo tanto este Despacho desestima lo argumentado por el recurrente, ya que no hay distinción por parte de la Autoridad Marítima en la exigencia del zarpe, en tanto que es una obligación general.

Esta Dirección considera además que aunque el señor MARCELLO CORSI, capitán del velero "NAUSICAA I", es un ciudadano italiano que arribó a la ciudad de Cartagena en calidad de turista, de lo cual se logra establecer que puede no conocer la normatividad de Marina Mercante colombiana, pero así mismo tenía una agencia marítima con la obligación de informarlo sobre ésta, no obstante aquél comunicó su falta, lo cual es un atenuante consagrado en el literal b) del numeral 2 del artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, en consecuencia, se le reducirá la sanción a la mitad que será pagadera en solidaridad con la agencia marítima NAVECARIBE Y CIA LTDA, como se estableció en el fallo de primera instancia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución No. 339 del 31 de diciembre de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Santa Marta, el cual quedará así:

**IMPONER** como sanción al señor MARCELLO CORSI, identificado con pasaporte F960172 de la República Italiana, capitán del velero "NAUSICAA I", el pago de una multa equivalente a cuatrocientos noventa y seis mil novecientos pesos (\$496.900.00) m/cte, por infringir el código No. 036 de la Resolución 0347 de 2007.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el contenido de la presente decisión al señor MARCELLO CORSI, identificado con pasaporte F960172 de Italia, al señor JUAN SEGUNDO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.969.452, gerente de la agencia marítima NAVECARIBE Y CIA LTDA, agente marítimo de la motonave "NAUSICAA I" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 5°.- Ejecutoriado** el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

1021

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL GERENTE DE NAVECARIBE Y CIA LTDA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 339 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

**ARTÍCULO 6º-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

21 NOV. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ  
Director General Marítimo